



DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 3 DE JULIO DE 1984

NUMERO 49

SUMARIO

Pág.

I. Disposiciones Estatales

Pág.

Sánchez, miembro del Comité Regional para la celebración en Extremadura del V Centenario del Descubrimiento de América

611

Presidencia del Gobierno

— REAL DECRETO 1135/1984, de 22 de Febrero, sobre valoración definitiva, ampliación de las funciones, servicios y medios y adaptación de lo transferido a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de urbanismo. (B.O.E. n.º 146 de 19 de Junio de 1984) 602

— REAL DECRETO 1136/1984, de 29 de Febrero, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de industria y energía (B.O.E. n.º 146 de 19 de Junio de 1984) ... 604

— REAL DECRETO 1155/1984, de 8 de Junio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de pequeña y mediana empresa industrial. (B.O.E. n.º 150 de 23 de Junio de 1984) ... 608

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

Presidencia

— DECRETO 44/1984, de 12 de Junio, por el que se nombra a don Angel Rodríguez

Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda

— DECRETO 45/1984, de 26 de Junio, por el que se nombra Director General de Política Financiera a don Fernando Sánchez Fernández 611

— DECRETO 46/1984, de 26 de Junio, por el que se nombra Director General de Presupuesto a don José Luis Macías García 611

Consejería de Agricultura y Comercio

— DECRETO 47/1984, de 26 de Junio, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de reforma de las estructuras comerciales por los Organos de la Junta de Extremadura. 611

Consejería de Industria y Energía

— DECRETO 48/1984, de 26 de Junio, por el que se crea el Comité de Valoración de Acción Territorial de Extremadura 611

— DECRETO 49/1984, de 26 de Junio, sobre concesión de becas o ayudas y fomento del empleo para Titulados Superiores y de Grado Medio 614

I. Disposiciones Estatales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1135/1984, de 22 de Febrero, sobre valoración definitiva, ampliación de las funciones, servicios y medios y adaptación de lo transferido a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de urbanismo.

Por Real Decreto-ley 19/1978, de 13 de Junio, fue aprobado el régimen preautonómico para Extremadura.

Por Real Decreto 2912/1979, de 21 de Diciembre, se transfirieron a la Junta Regional de Extremadura competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de urbanismo.

Posteriormente y por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de Febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados en materia de urbanismo no ha podido aprobarse hasta fecha reciente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición de la Junta Regional de Extremadura medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las funciones transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura adoptó en su reunión de 22 de Junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueban mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de Febrero de 1984,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, de fecha 22 de Junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de me-

dios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos a la Junta Regional de Extremadura en materia de urbanismo.

Art. 2.º—En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados todos los medios que se traspasan relativos a la ampliación como los que son objeto de adaptación.

Art. 3.º—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º—Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1984 serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 22 de Febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

A N E X O

Don José Antonio Errejón Villaceros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de Extremadura,

C E R T I F I C A N :

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de Junio de 1983, se adoptó

acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de las funciones, servicios y medios adscritos y adaptación de los que fueron transferidos a la Junta Regional de Extremadura en materia de urbanismo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y la ampliación de medios traspasados.

La Constitución, en su artículo 148.1, 3.ª, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de urbanismo. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de Febrero, establece en su artículo 7.1.2 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de urbanismo.

Por último, el presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura ya citado, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios y adaptación de los ya transferidos, y de otra, en el Real Decreto 1957/1983, de 29 de Junio, que regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria tercera del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios traspasados.

Primero.—En materia de urbanismo se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», la totalidad de las funciones que venía desempeñando la Administración del Estado, salvo las reservadas en el apartado C) del presente acuerdo.

Segundo.—Para la efectividad de las funciones relacionadas quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura los servicios de urbanismo dependientes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo existentes en Extremadura, en cuanto ejercen funciones relativas a la actividad urbanística.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o por los Departamentos a los que, en cada caso, corresponde por razón de la materia, las funciones que atribuye al Estado la Constitución y en particular los artículos 131, 138 y 149 de la misma, así como las disposiciones que se dicten en su desarrollo.

Asimismo permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las funciones a que se refiere el artículo 180, 2 y 3, de la Ley del Suelo, texto refundido de 9 de abril de 1976.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Extremadura las siguientes funciones:

- a) La investigación y el estudio en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
- b) La ayuda y la cooperación económica, técnica y de personal con las Administraciones Autónoma y Local en las mismas materias.

E) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.

E.1. Bienes, derechos y obligaciones.

1. La ampliación de los medios patrimoniales traspasados a Extremadura se efectúa con un reconocimiento de deuda de superficie de local, en los términos que se detallan en la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

3. En la relación adjunta número 1.2 se detallan los bienes traspasados en fase preautonómica cuyo régimen jurídico se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía.

E.2. Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a Extremadura con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

3. Puestos de trabajo vacantes: Son los que se especifican en la relación adjunta número 2.

4. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

5. En la relación adjunta número 2 se detalla nominalmente el personal y puestos de trabajo vacantes transferidos en fase preautonómica con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dicha relación se especifican.

6. El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto 1957/1983, de 29 de Junio, y el Real Decreto 2545/1980, de 21 de Noviembre, y demás disposiciones aplicables.

E.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 30.147.000 pesetas, tal y como aparece en la relación número 3.1.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Crédito en miles de pesetas 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	15.808
Gastos de funcionamiento	1.308
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	13.031
	30.147
b) No existen tasas ni otros ingresos adscritos a los servicios que se traspasan.	

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

3. Las dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo de los servicios que se traspasan, calculados en función de los datos del presupuesto del Estado para 1984, se detallan en la relación número 3.2.

F) Fecha de efectividad.

Los traspasos a los cuales se hace referencia en este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de Julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid.—Los Secretarios de la Comisión Mixta.

REAL DECRETO 1136/1984, de 29 de Febrero, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de industria, energía y minas.

Por Real Decreto-ley 19/1978, de 13 de Junio, fue aprobado el régimen preautonómico para Extremadura.

Por Real Decreto 2579/1982, de 24 de Julio, se transfirieron a la Junta de Extremadura competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria y energía.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Como consecuencia de las transferencias efectuadas en fase preautonómica por el Real Decreto 2579/1982, de 24 de julio, fueron puestos a disposición de la Junta de Extremadura medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, el Real Decreto citado fue acompañado de una valoración provisional, habiéndose aprobado la valoración definitiva en el seno de la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determina-

dos medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por otra parte, el Real Decreto 1957/1983, de 29 de Junio, determina las normas y procedimientos a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo ello, la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, adoptó en su reunión del día 22 de Diciembre de 1983 el oportuno acuerdo de completar los traspasos hasta ahora efectuados en materia de industria, energía y minas, que se aprueba mediante este Real Decreto, con sus relaciones anexas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de Febrero de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura de fecha 22 de Diciembre de 1983, por el que se amplía el traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria, energía y minas, así como sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Junta de Extremadura por el Real Decreto 2579/1982, de 24 de Julio.

Art. 2.º—1. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios, bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Industria y Energía produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º—Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2. como «bajas efectivas» en los vigentes Presupuestos Generales del Estado serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministro de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados a la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la oficina presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 29 de Febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villacieros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de Diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre ampliación del traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria, energía y minas, así como sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Junta de Extremadura por el Real Decreto 2579/1982, de 24 de Junio, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se amparan el traspaso, la valoración definitiva, ampliación y adaptación de medios traspasados.*

1. La Constitución, en su artículo 148.1.13, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, y en el artículo 149.1.13 y 25 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre las bases del régimen minero

y energético. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en sus artículos 7.1.7. y 11, 8.5 y 9.2 y 6 las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Industria, energía, minas, artesanía y protección del medio ambiente, con las limitaciones expresamente señaladas en los artículos citados.

Sobre las bases de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo trasposos de funciones y servicios de tal índole a la misma, complementando de esta forma el proceso.

2. La disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios. Por otra parte, el Real Decreto 1957/1983, de 29 de Junio, regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria tercera del mencionado Estatuto y determina las normas y el procedimiento al que han de ajustarse los trasposos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

I. Industria.

1. La Comunidad Autónoma asumirá las funciones y servicios que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en materia de artesanía, dentro del ámbito de Extremadura.

2. Igualmente asumirá las funciones y servicios que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en Extremadura para la ejecución de la normativa del Estado en las siguientes materias:

a) Industria, con las siguientes salvedades:

1.^a Industrias de fabricación de armas y explosivos.

2.^a Industrias que normalmente fabriquen material de guerra, así como elementos específicos de la defensa.

3.^a La autorización para transferencia de tecnología extranjera corresponda al Estado. La Comunidad Autónoma de Extremadura emitirá informe previo sobre esta materia.

4.^a Corresponde al Ministerio de Industria y Energía la autorización de la instalación, ampliación o traslado de industrias de sectores en reconversión que estén sometidas al régimen de autorización administrativa previa.

b) Seguridad industrial.

c) Protección y control del medio ambiente industrial.

3. De todas las inscripciones practicadas en el Registro Industrial y Registros Especiales la Comunidad Autónoma cursará mensualmente comunicaciones al Ministerio de Industria y Energía.

4. La Comunidad Autónoma ejercerá las funciones de inspecciones técnicas y revisiones periódicas de vehículos automóviles que se determinan en el Código de la Circulación y disposiciones complementarias.

II. Energía.

1. Sin perjuicio de lo que establezcan las bases del régimen energético, la Junta de Extremadura asumirá las funciones que corresponden al Ministerio de Industria y Energía en relación con las instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma.

En todo caso, la explotación del sistema de producción y transporte de energía eléctrica se ajustará a las instrucciones del Ministerio de Industria y Energía, cuando dicha producción y transporte estén integrados a la red peninsular.

2. Fijada la participación de la Comunidad Autónoma en los fondos asignados al Plan Nacional de Electrificación Rural, la aprobación y ejecución de los planes de obras de electrificación rural en Extremadura corresponderá exclusivamente a la Comunidad Autónoma.

3. La Comunidad Autónoma informará preceptivamente los expedientes para la aplicación de la Ley de Conservación de la Energía a instalaciones que radiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma.

III. Minería.

Con sujeción a las bases del régimen minero, se traspasan a la Comunidad Autónoma las funciones y servicios del Ministerio en materia de:

a) Aguas minerales y termales, así como las funciones que ejerce el Ministerio de Industria y Energía en relación con las aguas subterráneas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.22 de la Constitución.

b) Autorización de aprovechamiento de los recursos de la sección A de la Ley 22/1973, de 21 de Julio.

c) Autorización de aprovechamiento de los yacimientos de origen no natural y de las estructuras subterráneas de la sección B de la Ley citada, salvo las que destinen a almacenamiento de productos energéticos.

d) Otorgamiento de los permisos de exploración, de investigación y de las concesiones de explotación de recursos de la sección C de la repetida Ley, y de la sección D establecida en la Ley 54/1980, de 5 de Noviembre, solicitados en terreno totalmente dentro de su territorio.

e) Atribuciones relativas a la autorización,

inspección y vigilancia de los trabajos de explotación, investigación, exploración y beneficio de minerales y facultades técnicas correspondientes, incluida su aplicación a otros usos. Igualmente la potestad sancionadora y declaración de caducidad.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Industria y Energía y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, sin perjuicio de las competencias generales sobre planificación u ordenación económica general del sector industrial a que hacen referencia los artículos 131 y 149.1.13 de la Constitución, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas.

a) Proponer, promover o, en su caso, promulgar la normativa industrial.

b) Promover las bases del régimen minero y energético y desarrollar las funciones que las mismas encomiendan a la Administración del Estado.

c) Normalización y homologación de bienes y productos industriales.

d) Ejecutar las competencias del Estado que no corresponden al Ministerio de Defensa y del Interior, en relación con las industrias de fabricación de armas o de explosivos y las que normalmente fabriquen material de guerra, así como elementos o productos específicos de la defensa.

e) Autorizar los contratos de transferencia de tecnología extranjera, sin perjuicio de que la Comunidad Autónoma de Extremadura emita informe en los contratos relativos a industrias instaladas en su territorio.

f) Las autorizaciones previstas en el artículo 15 del Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de Noviembre.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Junta Regional de Extremadura en virtud del Real Decreto 2579/1982, de 24 de Julio, en los términos que figuran en la relación adjunta número 1.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

3. El régimen jurídico de los bienes, derechos y obligaciones transferidos en fase preautonómica (relación número 1 del anexo I del Real Decreto 2579/1982, de 24 de Julio) se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

E) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Junta Regional de Extremadura en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2, cuyo régimen jurídico se adaptará a lo previsto en el Real Decreto 1957/1983, de 29 de Junio; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de Noviembre y demás disposiciones aplicables.

2. Asimismo, el régimen de personal que ocupa los puestos de trabajo especificados en la relación número 2 del anexo I del Real Decreto 2579/1982, de 24 de Julio, será el establecido en el apartado anterior.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta 2, con indicación del Cuerpo a que están adscritos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según el presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 43.681.992 pesetas, según figura en la relación número 3.1. En esa cifra han sido deducidos los importes de ingresos afectados a ese servicio.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984 comprenderán las dotaciones presupuestarias que, para cobertura del coste efectivo, se detalla en la relación número 3.2.

3. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, se financiarán mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos en pesetas en 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	64.841.634
Gastos de funcionamiento	7.460.752
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	4.181.000
Total	76.493.386
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas	32.801.394
Financiación neta	43.681.992

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios traspasados serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo. La resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1957/1983, de 29 de Junio.

I) *Fecha de efectividad de los traspasos.*

El traspaso de funciones y servicios, así como de los medios objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de Enero de 1984.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid, a 29 de Febrero de 1984.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Errejón Villaceros y Manuel Amigo Mateos.

REAL DECRETO 1155/1984, de 8 de Junio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de pequeña y mediana empresa industrial.

El Real Decreto 1957/1983, de 24 de Junio, determinó las normas y el procedimiento a que han

de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de pequeña y mediana empresa industrial, adoptó en su reunión del día 22 de Diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos de la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de Junio de 1984,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura de fecha 22 de Diciembre de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial a la Comunidad Autónoma de Extremadura y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º—Uno. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura, las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de Enero de 1984, señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que la Administración del Estado produzca hasta la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º—Los créditos presupuestarios que fi-

guran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos del Organismo Autónomo IMPI serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 8 de Junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

A N E X O I

Don José Antonio Errejón Villacieros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

C E R T I F I C A N :

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de Diciembre de 1983, se adoptó acuerdo ratificando la propuesta sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios del Estado, en materia del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, en los términos que a continuación se expresan:

A. Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución en el artículo 148.1.13 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y en el artículo 149.1.13 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Por su parte la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de Febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en sus artículos 8.4 y 9.6 que corresponde a la Comunidad la competencia exclusiva en materia de ordenación y planificación de la actividad económica regional y competencia de ejecución en materia de indus-

tria, respectivamente, con las limitaciones expresamente señaladas en los artículos citados.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar los traspasos de funciones y servicios correspondientes a la materia de pequeña y mediana Empresa industrial.

B. Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los Servicios que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo, y de las disposiciones y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones y servicios que venía realizando el Organismo Autónomo del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial establecidas en el artículo 3.º del Real Decreto 877/1977, de 13 de Enero, con exclusión de las de financiación prevista en el número 7 del citado artículo y las que se deriven de acciones de ámbito estatal.

C. Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial las funciones de financiación y las actividades de ámbito estatal.

D. Funciones en que ha de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Las funciones y competencias del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial y de la Comunidad Autónoma de Extremadura se desarrollarán coordinadamente a través de Convenios de cooperación.

E. Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1.

Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con el Estatuto y demás disposiciones aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F. Personal adscrito a los Servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos por el Estatuto de

Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Dirección General del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983 procediéndose a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G. *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

No hay vacantes.

H. *Valoración definitiva de las cargas financieras de los Servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que, según el presupuesto de gastos para 1983 corresponde a los Servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 3.240.468 pesetas según detalle que figura en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio 1984, comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del funcionamiento de los servicios (su detalle aparece en la relación 3.2)	3.487.283
Total	3.487.283

3. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, se financiarán mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Crédito
para 1983

—
Pesetas

Gastos de personal	828.180
Gastos de funcionamiento	2.412.288
Total	3.240.468

No existen tasas afectadas a los servicios que se transfieren.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I. *Documentación y expedientes de los Servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación, se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto, por el que se aprueba este Acuerdo. La resolución de aquellos que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1957/1983, de 29 de Junio.

J. *Fecha de efectividad de los traspasos.*

Los traspasos de funciones y servicios así como de los medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de Enero de 1984.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid, a 22 de Diciembre de 1983.—
Los Secretarios de la Comisión Mixta.

A N E X O I I

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia

Real Decreto 877/1977, de 13 de Enero, sobre organización funciones del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial.

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

PRESIDENCIA

DECRETO 44/1984, de 12 de Junio, por el que se nombra a don Angel Rodríguez Sánchez, miembro del Comité Regional para la celebración en Extremadura del V Centenario del Descubrimiento de América.

De acuerdo con lo establecido en el art. 1 del Decreto 62/83 de 5 de Septiembre de 1983, por el que se crea el Comité Regional para la celebración en Extremadura del V Centenario del Descubrimiento de América,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se nombra miembro de dicho Comité a don Angel Rodríguez Sánchez.

Mérida, 12 de Junio de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 45/1984, de 26 de Junio, por el que se nombra Director General de Política Financiera a don Fernando Sánchez Fernández.

El Decreto 78/1983, de 2 de Diciembre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, contempla en su artículo 1 una Dirección General de Política Financiera, que asume las funciones que en el artículo 4 se señala.

En base a lo expuesto, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del 25 de Junio de 1984.

Vengo en nombrar Director General de Política Financiera a don Fernando Sánchez Fernández.

Dado en Mérida, a 26 de Junio de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

DECRETO 46/1984, de 26 de Junio, por el que se nombra Director General de Presupuestos a don José Luis Macías García.

El Decreto 78/1983, de 2 de Diciembre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, contempla en su artículo 1 una Dirección de Presupuestos, que asume las funciones que en el artículo 5 se señala.

En base a lo expuesto, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del 25 de Junio de 1984.

Vengo en nombrar Director General de Presupuestos a don José Luis Macías García.

Dado en Mérida, a 26 de Junio de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 47/1984, de 26 de Junio, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de reforma de las estructuras comerciales por los Organos de la Junta de Extremadura.

El Real Decreto 4.115/82, de 29 de Diciembre, por el que se transfieren a la Junta de Extremadura competencias en materia de reforma de las estructuras comerciales, establece —en su disposición final 4.^a— que la Junta de Extremadura organizará los servicios precisos y distribuirá entre los Organos correspondientes las competencias que se le transfieren.

El Decreto 65/83 de 17 de Octubre (D.O.E. número 17 de 31-10-83) asigna a la Consejería de Agricultura y Comercio las competencias transferidas en materia de reforma de las estructuras comerciales.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, en virtud de las competencias que me otorga la legislación vigente, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 25 de Junio de 1984,

D I S P O N G O :

Art. 1.º—Las competencias en materia de re-

forma de las estructuras comerciales transferidas en virtud del Real Decreto 4.115/82 de 29 de Diciembre, por la Administración del Estado a la Junta de Extremadura, se ejercerán conforme a las disposiciones del presente Decreto.

Art. 2.º—A propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio corresponde a la Junta de Extremadura:

1.—Proponer al Gobierno de la nación:

a) Las disposiciones y medidas conducentes al perfeccionamiento de las estructuras comerciales, con objeto de facilitar el enlace entre la producción y el consumo, reducir el coste de los bienes y servicios y reforzar la competencia.

b) Las políticas de implantación de medidas comerciales de gran superficie, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para elevar la rentabilidad económica del comercio.

2.—Elevar al Gobierno de la nación, cuantas propuestas se consideren de interés en relación con las funciones o competencias transferidas.

3.—Adquirir de los organismos e instituciones de la Administración, así como de otras entidades análogas, de carácter público, suelo de uso comercial con destino a la promoción de equipamientos comerciales de carácter social y de otras unidades comerciales de uso colectivo.

4.—Autorizar la suscripción de participaciones a las que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 3.º del presente Decreto.

5.—Autorizar la suscripción de participaciones a las que se refiere el apartado 6 del art. 3.º de este Decreto mediante acuerdo con las Corporaciones Locales y otras entidades.

Art. 3.º—Corresponde al Consejero de Agricultura y Comercio:

1.—Canalizar los recursos que puedan atribuírsele para el cumplimiento de las funciones que le están encomendadas.

2.—Apoyar técnica y financieramente mediante la política de créditos y subvenciones, los proyectos de implantación de canales alternativos para la comercialización de alimentos perecederos promovido por la iniciativa privada a través de agrupaciones de productores detallistas y de consumidores, así como de cooperativas de consumo y detallistas.

3.—Apoyar técnica y financieramente, mediante la política de créditos y subvenciones, la implantación de unidades comerciales de gran superficie, promovidas por agrupaciones y asociaciones de comerciantes y cooperativas de detallistas.

4.—Suscribir las participaciones en el capital de Sociedades de garantía recíproca con agrupaciones y asociaciones de comerciantes, con objeto de incentivar su desarrollo o implantación en los diferentes sectores y tipos de comercio.

5.—Suscribir las participaciones en el capital de Sociedades con asociaciones y agrupaciones de comerciantes, con objeto de potenciar las inversiones del comercio cooperativo y asociado y promover unidades comerciales de uso colectivo.

6.—Suscribir las participaciones minoritariamente en el capital de Sociedades mixtas con Corporaciones Locales y otras entidades para la promoción de centros comerciales de barrio, de mercados minoristas, calle e islas comerciales peatonales y otros equipamientos comerciales de carácter social.

7.—Suscribir convenios de colaboración con las Cajas de Ahorro y demás instituciones financieras para la ejecución de las actuaciones que en materia de reforma de las estructuras comerciales se prevén en esta disposición, de acuerdo con las directrices marcadas por la Consejería de Economía y Hacienda y previa consulta con la misma.

8.—Resolver los expedientes de solicitud de ayudas que se contemplan en la presente disposición, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias disponibles.

9.—Resolver los recursos de alzada que procediesen contra las resoluciones y actos dictados por el Director General de Comercio e Industrias Agrarias.

Art. 4.º—Corresponde al Director General de Comercio e Industrias Agrarias:

1.—Elevar al Consejero de Agricultura y Comercio las solicitudes, proyectos, programas, expedientes, memorias y estudios que se refieren a la reforma de las estructuras comerciales y a la promoción y desarrollo del comercio extremeño.

2.—Realizar estudios que permitan un mejor conocimiento de las estructuras y procesos de comercialización de los distintos sectores económicos, proponiendo normas o directrices para la racionalización de los mismos.

3.—Estudiar la organización de los mercados con el fin de proponer la adopción de aquellas medidas o disposiciones encaminadas a conseguir su homogeneidad, transparencia y fluidez.

4.—Fomentar la instalación, modernización y desarrollo de mercados y lonjas de contratación en Centros de consumo, así como de supermercados, autoservicios, centros comerciales y otras formas de comercialización que incrementen la productividad del sector, promoviendo y financiando, en su caso, establecimientos o centros pilotos.

5.—Fomentar la modernización de la pequeña y mediana empresa, incrementando su capacidad financiera y técnica.

6.—Estudiar y promover fórmulas de integración de los distintos sectores comerciales, tanto en sentido vertical como horizontal, así como fomentar la concentración de las empresas, con el fin de ampliar sus series y conseguir la adecuada dimensión de las unidades comerciales.

7.—Velar por la adecuación y equilibrio entre los canales de distribución.

8.—Fomentar la difusión, a través de los medios en cada caso adecuados, de las técnicas y conocimientos encaminados a lograr la modernización y perfeccionamiento de la actividad profesional del comerciante.

9.—Fomentar y orientar la actividad de entidades, agrupaciones o asociaciones que puedan colaborar con la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, en la realización de sus funciones.

10.—Asistir y asesorar, si así le fuere solicitado, a los Organos de la Administración Central competentes en materia de Ordenación del Comercio, en las cuestiones relacionadas con las implantaciones y uso de espacios comerciales, así como a las Corporaciones Locales en este mismo cometido.

11.—Informar preceptivamente los proyectos de implantación de unidades comerciales con superficie de venta superior a mil metros cuadrados en los casos de establecimiento único y de dos mil quinientos metros cuadrados en unidades comerciales de establecimientos múltiples, cuando sean promovidos por Organismos públicos o promovidos en suelo público, o aquellos otros que aspiren a acogerse a beneficios fiscales, soliciten para su financiación crédito oficial o hagan uso de cualquier otros recursos públicos.

12.—Autorizar aquellas modificaciones y/o cambios de ubicación de los proyectos ya resueltos, que por motivos técnicos sean necesarios efectuar durante la ejecución del mismo, siempre y cuando no impliquen ni alteración de las ayudas concedidas, ni menoscabo de las reformas de las estructuras comerciales previstas en el proyecto inicial.

13.—Dirigir los servicios territoriales que en virtud del Real Decreto 4.115/82 se transfieren a la Junta de Extremadura, cuyo régimen orgánico y denominación se establece en el art. 5.º del presente Decreto.

Art. 5.º—Bajo la dependencia del Director General de Comercio e Industrias Agrarias, se integran en la Consejería de Agricultura y Comercio, con la denominación de Secciones de Reforma de las Estructuras Comerciales de Cáceres y Badajoz, las Jefaturas Provinciales del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) de las citadas provincias, así como los medios personales y materiales relacionados en los anexos de los Reales Decretos 4.115/82 de 29 de Diciembre y 3.402/83 de 7 de Diciembre.

Art. 6.º—Al frente de cada una de las Secciones de Reforma de las Estructuras Comerciales de Cáceres y Badajoz, figurará un Jefe, con titulación universitaria superior, a quien corresponderá, dentro de su ámbito territorial respectivo, la tramitación de los expedientes relativos a las actuaciones contempladas en esta disposición y la ejecución de cuantas funciones le fuesen encomendadas por el Director General de Comercio e

Industrias Agrarias en las materias que se regulan en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª—Para la ejecución de las funciones anteriormente expuestas, las unidades administrativas correspondientes se seguirán rigiendo por las disposiciones en vigor dictadas al efecto por la Administración Central.

2.ª—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de Junio de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DECRETO 48/1984, de 26 de Junio, por el que se crea el Comité de Valoración de Acción Territorial de Extremadura.

Por Real Decreto 3.545/1983, de 14 de Diciembre, fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios del Estado en materia de Acción Territorial.

Entre las funciones que se transfieren se encuentran las relativas a gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Extremadura incluyendo su correspondiente propuesta previa de valoración individualizada, para su posterior resolución por la Administración del Estado, así como las que venían desarrollándose en materia de Acción Territorial, derivadas de la concesión de beneficios, en las Comisiones Provinciales de Gobierno.

Estas funciones fueron asignadas a la Consejería de Industria y Energía por el Decreto 21/84 de 14 de Marzo.

En su virtud y a propuesta de la Consejería de Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 26 de Junio de 1984,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Se crea el Comité de Valoración de Acción Territorial de Extremadura, para la gestión de los expedientes derivados de la concesión de beneficios en materia de Acción Territorial.

Artículo 2.º—El Comité de Valoración de Acción Territorial de Extremadura estará integrado por los siguientes miembros:

A) El Director General de Política y Desarrollo Industrial Regional de la Consejería de Industria y Energía, en calidad de Presidente.

B) Como vocales, un representante, a nivel de Director General de cada una de las Consejerías de Economía y Hacienda; Transporte y Turismo; Agricultura y Comercio; y Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

C) El Gerente del Gran Área de Expansión Industrial, en calidad de Secretario.

Artículo 3.º—Son competencias del Comité de Valoración de Acción Territorial de Extremadura.

A) Emitir dictámenes sobre propuestas de valoración de los expedientes para la concesión de beneficios de la Gran Área de Expansión Industrial de Extremadura y demás temas de Acción Territorial, para su posterior elevación al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, dando cuenta al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

B) Declarar, en su caso, ejecutados los proyectos y cumplidos en tiempo y forma todas y cada una de las condiciones fijadas a las empresas en la resolución individual de beneficios.

C) Apremiar el incumplimiento de condiciones y elevar con su propuesta las actuaciones al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en los casos de renuncia de los beneficios después de haber hecho uso de una parte de los mismos y en casos de incumplimiento de las bases o condiciones contractuales estipuladas.

D) Proponer al Consejo de Gobierno estudios, que, en concurrencia con la Administración del Estado, sirvan de base a la programación y delimitación de las acciones regionales, régimen de las mismas y correspondientes concursos.

E) Cualquier otra relacionada con la materia de Acción Territorial en Extremadura que no corresponda a la Administración del Estado y se atribuya por el Consejero y las demás que por precepto legal o reglamentario así se establezcan.

Artículo 4.º—1. El funcionamiento del Comité de Valoración de Acción Territorial de Extremadura se regirá de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título Primero de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El Comité se reunirá previa convocatoria de su Presidente cuando éste lo estime necesario y regularmente al menos una vez al mes.

Artículo 5.º—La gestión y el trámite de la documentación relacionada con el funcionamiento del Comité de Valoración de Extremadura corresponde a la Gerencia del Gran Área de Expansión Industrial de Extremadura, dependiente de la Dirección General de Política y Desarrollo Industrial Regional.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera.—El Director General de Política y Desarrollo Industrial Regional de la Consejería de Industria y Energía será el representante de la Comunidad Autónoma en el Grupo de Trabajo de Acción Territorial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Industria y Energía para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, Junio de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Industria y Energía,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 49/1984, de 26 de Junio, sobre concesión de becas o ayudas y fomento del empleo para Titulados Superiores y de Grado Medio.

La Junta de Extremadura es consciente de la necesidad de promover y potenciar la creación de empleo. Considera que el derecho al trabajo es un principio fundamental para dignificar a las personas y es también la base material del desarrollo económico en una Comunidad.

Se hace por ello necesario contemplar el aspecto de una política de empleo que afecta a las personas que a través de una formación académica no han encontrado un primer puesto de trabajo.

La Junta de Extremadura considera que no se puede desatender una labor de formación profesional porque con ello se privaría de la capacidad científica y técnica que es imprescindible para el desarrollo de la Comunidad Autónoma extremeña.

Cumplido el ciclo de estudios y ante la necesidad de llevar a cabo una formación integral, la Junta de Extremadura, en colaboración con la Unidad Administrativa del Fondo Nacional de Protección al Trabajo (INEM) y la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Extremadura (SO-DIEX), se propone realizar una política de becas que en un momento posterior puede convertirse en una preparación más extensa del becario a través de una contratación en prácticas y para la formación en la forma prevista en el Real Decre-

to 1445/1982 de 25 de Junio, Real Decreto 3887/1982 de 29 de Diciembre y Orden Ministerial de 9 de Mayo de 1983.

En virtud de lo expuesto y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—La Junta de Extremadura en colaboración con la Unidad Administrativa del Fondo Nacional de Protección al Trabajo (INEM) y el Instituto Nacional de Industria a través de la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Extremadura (SODIEX) crea hasta cincuenta becas a las que podrán optar dentro de las condiciones establecidas en el presente Decreto los Titulados Superiores y de Grado Medio que no hubieran desempeñado ninguna relación laboral.

Artículo 2.º—La finalidad de la beca es facilitar a Titulados Superiores y de Grado Medio que no hayan tenido contacto directo con el mundo de la empresa, un conocimiento próximo y una primera experiencia sobre el modo de ser y actuar que le permita la incorporación posterior a la vida profesional, de acuerdo con el número que se determine de dichas becas para cada titulación.

Artículo 3.º—La beca o ayuda consistirá en subvenciones a sufragar los gastos de contratación de los trabajadores contratados al amparo de los convenios que se establezcan entre la Junta, INEM y SODIEX, tanto salariales como la cuota empresarial de la Seguridad Social.

La retribución del trabajador nunca podrá ser superior a la establecida en el correspondiente convenio colectivo de trabajo para la categoría profesional del puesto de trabajo que desempeñe el beneficiario, ni inferior al ochenta por ciento de la base mínima del grupo de cotización a la Seguridad Social que le corresponda.

Artículo 4.º—Dentro de las respectivas especialidades de los becarios la Junta de Extremadura de manera conjunta con el INEM y SODIEX dispondrá del plan de ejecución de la actividad determinando el lugar y condiciones donde se ha de realizar, que siempre lo será dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5.º—La Junta de Extremadura, la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Extremadura y la Unidad Administrativa del Fondo de Protección al Trabajo, realizarán conjuntamente la convocatoria posterior para la contratación de las plazas indicadas en el mismo, precisando en dicha convocatoria los requisitos exigidos para la contratación preferente de los postgraduados, significando que dichos contratos estarán financiados por la propia Junta, INEM y SODIEX y Empresas en la forma que se define en los convenios establecidos entre dichas entidades.

Artículo 6.º—Las solicitudes para la obtención de la beca se presentarán en la Secretaría permanente establecida en SODIEX dentro del plazo que finalizará el 15 de Julio de 1984 y deben contener los siguientes requisitos:

- a) Curriculum personal con presentación del certificado de expediente académico.
- b) Declaración de no haber realizado con anterioridad actividades laborales por cuenta ajena de forma habitual.

El modelo de instancia y demás documentos exigibles se determinarán en la base del concurso.

Artículo 7.º—La evaluación, selección y adscripción de los candidatos, vistos los expedientes académicos y demás documentación y atendiendo a las necesidades será llevada a cabo por una comisión de adjudicación que decidirá sobre la concesión de la beca compuesta por dos representantes de la unidad administrativa del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, dos por la Dirección de Desarrollo Regional del Instituto Nacional de Industria, otro por la Comunidad Autónoma de Extremadura y otro por la Sociedad de Desarrollo Industrial de Extremadura (SODIEX).

A dicha Comisión de adjudicación le asistirá una Secretaría permanente designada por el I.N.I. o en su caso por SODIEX.

Artículo 8.º—Concluida la selección dentro del plazo de noventa días a partir de la fecha límite de presentación de solicitudes, los seleccionados realizarán un curso de adaptación impartido por la Escuela de Organización Industrial de un mes de duración, finalizado el cual, por la Secretaría permanente se indicará la fecha y la Empresa, la que necesariamente habrá de estar ubicada dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la que debe efectuar el período de práctica que en ningún caso podrá ser superior a 12 meses.

La Comisión de adjudicación será soberana en la adopción de sus acuerdos, los cuales quedarán reflejados en un Acta que firmarán todos los concurrentes de la misma, a cuya acta podrán acceder todos los interesados que lo soliciten.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Industria y Energía para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de Junio de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Industria y Energía,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

SUSCRIPCION AÑO 1984

«DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA»

HOJA DE SUSCRIPCION

Nombre
Domicilio
Ciudad
Deseo suscribirme al «Diario Oficial de Extremadura», de acuerdo con las condiciones estipuladas,
a partir del día de de 198....., hasta el 31 de Diciembre de 198.....
Con fecha de de 198..... les envié, mediante transferencia bancaria
o giro núm., la cantidad de pesetas.

NOTA:

La suscripción es por años naturales.

Las transferencias bancarias se harán a: Consejería de la Presidencia y Trabajo - Secretaría General
Técnica. - Banco de Extremadura de Mérida. C/c. 11.454-05.

Suscripción anual	2.500 pesetas año.
Números sueltos	40 pesetas
Números atrasados	50 pesetas

Dirección: *NEGOCIADO DE PUBLICACIONES*
Avda. José Fernández López, s/n
MÉRIDA

DIARIO OFICIAL
DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Avda. de Fernández López
Teléfonos: 924 / 30 49 48 - 30 49 49

MÉRIDA

Imprime: Editorial **extremadura** Polígono La Madrila - Cáceres